Juan José Ascenio Abogado IPSA Nº 110.953

29-5 68626 3112-116

VERIFICADO

the stay

## DECLARACIÓN JURADA

Yo, WILLIAMS RAFAEL CORO ASCANIO, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-8.544.402, RIF.: V08544402-2, domiciliado en el Estado Carabobo, actuando en mi condición de PRESIDENTE, de la Sociedad Mercantil RINCÓN DE GUIGUE, C.A., inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 10 de Octubre del año 1996, bajo el N° 40, Tomo 119-A y posteriormente modificado en el mismo Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 06 de Noviembre de 2012, quedando registrada bajo el Nº 37, Tomo 233-A, RIF.: J-30413537-8; encontrándome plenamente facultado para suscribir la presente Declaración Jurada según se evidencia en el documento constitutivo en su Clausula Décima Octava, a fin de dar cumplimiento al Artículo 26 de la Providencia Administrativa D5-014 de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas (SUNAHIP) de fecha 30 de Marzo del año 2012, por medio del presente documento **DECLARO BAJO JURAMENTO** que los recursos económicos, bienes haberes, valores y títulos de acto o negocios jurídicos a objeto de mi representada RINCÓN DE GUIGUE, C.A., antes identificada, se originaron o proceden de actividades de legitimo carácter mercantil realizadas físicamente, así como también aquellos pagos por los que incurra por el otorgamiento de la Licencia de Actividades Hípicas (SportBook), pago de aportes y su explotación por lo que puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen que ver con bienes, haberes, valores y títulos de acto o negocio que se consideren producto de las actividades o acciones ILÍCITAS contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y la Ley Orgánica de Drogas. En Valencia, a los Veintiocho (28) días del mes del Mayo del año 2014.

suhufus

REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO

NOMINO DE GENTIFICACION

EC-13 - 0611991

VIRGEN DEL SOCORRO

\$1.5-62. 0